

lado de vida útil, se entregará una nueva a cambio de la deteriorada.

El control de utilización y duración de las prendas de trabajo se realizará conjuntamente por la Dirección de Explotaciones Forestales y los Comités de Centro de Trabajo.

Art. 40. *Recibos de salario*.—En los recibos de salarios del personal de Explotaciones Forestales deberá figurar el logotipo de RENFE y tener el mismo formato que el del personal ferroviario. Asimismo los conceptos salariales deberán figurar por claves, con la oportuna aclaración al dorso de cada recibo.

Art. 41. *Premios, faltas y sanciones*.—En cuanto concierne al establecimiento de premios, calificación de faltas, e imposición de sanciones, en su caso, se estará a lo que para tales materias determinan los artículos 71 a 81, ambos inclusive, del Reglamento de Régimen Interior vigente, con las modificaciones a que se refiere el número 3 del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 42. *Productividad*.—Los agentes de Explotaciones Forestales, a través de su Comité Intercentros, se comprometen a colaborar con la Dirección de Explotaciones Forestales para alcanzar una elevación en el índice de la productividad de los respectivos centros de trabajo.

Art. 43. *Absentismo laboral*.—Como una necesaria colaboración a prestar por los agentes de Explotaciones Forestales, y en general, con los intereses colectivos, aquellos se comprometen a vigilar celosamente cualquier indicación de absentismo vicioso, a fin de procurar su erradicación del ámbito laboral de la Empresa, mediante la disminución paulatina de sus índices.

A fin de reducir el absentismo injustificado la Dirección de Explotaciones Forestales podrá comprobar las situaciones de baja que se consideren dudosas a través del personal médico adecuado.

En el supuesto que se determine por los servicios médicos causa insuficiente de inasistencia al trabajo, la Dirección de Explotaciones Forestales lo pondrá en conocimiento de la Inspección Médica Laboral.

La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que existan a cargo de Explotaciones Forestales por dichas situaciones.

Con objeto de reducir y controlar el absentismo por causas injustificadas, los representantes legales de los trabajadores y la Dirección de Explotaciones Forestales actuarán conjuntamente en la aplicación de medidas.

Las ausencias por enfermedad, incluso cuando sean de un solo día, deberán ser justificadas mediante el oportuno parte de baja o en su defecto justificante médico de asistencia.

Será obligatoria la presentación del parte de confirmación por el personal en baja en los plazos legalmente establecidos.

Derechos sindicales y constitución del Comité Intercentros

Art. 44. *Derechos sindicales*.—Las Secciones Sindicales con implantación en los centros de trabajo de Explotaciones Forestales podrán efectuar propaganda y establecer comunicaciones con sus afiliados a través de los respectivos tabloneros de anuncios. Asimismo podrán efectuar el cobro de las cuotas de los afiliados a las respectivas Centrales Sindicales dentro del centro de trabajo y sin entorpecer la marcha de las actividades. Igualmente se podrá efectuar el descuento en nómina de las referidas cuotas sindicales a aquellos agentes que lo soliciten por escrito.

En cuanto concierne a los restantes derechos sindicales a ejercer dentro de la Empresa, se estará a lo que al respecto establece el Estatuto de los Trabajadores, así como a cuanta normativa de derecho necesario sea de aplicación.

Podrán acumularse en uno o varios de los miembros del Comité y, en su caso, los Delegados de Personal, las horas o parte de las mismas que la Ley les concede para ejercitar su representación, bien en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Art. 45. *Constitución y competencias del Comité Intercentros*. Se constituye un Comité Intercentros, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro, con la misma proporcionalidad y por estos mismos, que tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores para el Comité de Empresa, así como el resto de competencias que el propio Estatuto otorga a los representantes de los trabajadores.

Con independencia de las facultades establecidas en el párrafo anterior, dos de los miembros del Comité Intercentros estarán presentes en las reuniones del Comité de Dirección de Explotaciones Forestales, cuando este Órgano haya de deliberar sobre cuestiones relativas a concesión de créditos a medio y largo plazo y al otorgamiento de becas.

Asimismo el Comité Intercentros participará en el pase del personal incluido en Convenio al sujeto a la Norma Reguladora que reglamenta la situación del personal excluido de aquí.

Por su parte los Comités de Centro participarán con la Jefatura del respectivo centro de trabajo en las decisiones que se refieran a los siguientes asuntos:

- Horario de los respectivos centros de trabajo.
- Cambios de centros de trabajo dentro de la misma residencia.
- Modificación del sistema de primas e incentivos.

Se constituye una Comisión de Trabajo, Paritaria con la Empresa cuyo número no excederá de cuatro miembros por

cada parte, para determinar, antes del 1 de julio de 1981, las bases que han de regular los ascensos y los nuevos ingresos de personal.

El Comité Intercentros se reunirá en Madrid cada dos meses, fijándose de común acuerdo con la Dirección de Explotaciones Forestales las fechas de las reuniones ordinarias.

Este Comité celebrará reunión extraordinaria siempre que sea solicitado por un tercio de sus miembros o del 33 por 100 del personal representado.

Tanto a los titulares como a los suplentes elegidos de entre los distintos Comités o Delegados de Centros de Trabajo, para ser miembros de este Comité Intercentros, se les proveerá de credencial a fin de que acrediten su condición de tales.

En ningún caso se descontarán las horas de viaje para acudir a las reuniones de este Comité Intercentros, ni las que duren las mismas. Asimismo les serán sufragados los gastos ocasionados.

Este Comité Intercentros dispondrá de local adecuado para sus reuniones que estará dotado de los recursos materiales necesarios para las gestiones administrativas.

Art. 46. *Comisión de seguimiento y control*.—Se crea una Comisión Paritaria, para cuantas dudas susciten la interpretación de este Convenio, compuesta por cuatro miembros por cada parte, designados, respectivamente, por el Comité Intercentros y por la Dirección de Explotaciones Forestales.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal de RENFE que en la fecha de promulgación de este Convenio preste su servicio en Explotaciones Forestales, no siéndole, sin embargo, aplicable el contenido del presente Convenio Colectivo por encontrarse sujeto al de la explotación ferroviaria, disfrutará mientras continúe en esta Dependencia, a título personal y a extinguir de aquellos beneficios o expectativas que le hubiera correspondido disfrutar o que de hecho venga ya disfrutando por haberle sido recogido bien en el Reglamento de Régimen Interior o bien por cualquier otro motivo.

12356

RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 20 de abril de 1981, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el día 17 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la Legislación General sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Unión Resinera Española, S. A.»

ACUERDOS ADOPTADOS ENTRE LA EMPRESA «LA UNION RESINERA ESPAÑOLA, S. A.», Y LOS REPRESENTANTES DE SUS TRABAJADORES PARA LA RENOVACION DEL CONVENIO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AMBAS PARTES

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los puntos que expresamente contempla a todo el personal de la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», salvo el encuadrado en la Reglamentación de Hostelería y Alimentación, con independencia del Centro de Trabajo en que prestan sus servicios, y la Reglamentación que regula su actividad.

Art. 2.º La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1981.

Art. 3.º Se establece para todo el personal al que afecta el presente Convenio un incremento salarial del 13 por 100, con distribución proporcional sobre las retribuciones brutas percibidas por cada trabajador en 1980, siendo este incremento retroactivo y revisable al finalizar el primer semestre de acuerdo con el contenido del vigente Acuerdo Marco Interconfederal.

Art. 4.º Se fija en treinta días naturales el periodo anual de vacaciones para todo el personal afecto al presente Convenio. En caso de disfrutarse las vacaciones fraccionadas, se hará por periodos mínimos de siete días.

Art. 5.º Los trabajadores, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, percibirán como premio de jubilación, en función de los años de antigüedad en la Empresa, las siguientes cantidades:

Por más de treinta años de antigüedad, seis mensualidades.
Por veinte a treinta años de antigüedad, cinco mensualidades.
Por diez a veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Sin embargo, podrá diferirse la jubilación por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador, ateniéndose a las circunstancias y casos especiales de cada uno. Igualmente por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador, se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose en tal caso que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiere correspondido si ésta se realizara a la edad de sesenta y cinco años.

El trabajador podrá solicitar la percepción con cargo al premio de jubilación durante los dos años anteriores a producirse ésta, de una cantidad equivalente al 10 por 100 del salario base. Estas cantidades tendrán carácter de anticipo a cuenta del premio de jubilación, figurarán en nómina bajo el epígrafe de «Premio de Jubilación» y formarán parte de la base de cotización. La Empresa estará obligada a atender estas solicitudes.

Art. 6.º El trabajador, en el supuesto de incapacidad absoluta o muerte por accidente laboral, percibirá de la Empresa la cantidad de 200.000 pesetas; esta cantidad, en su caso, la percibirán sus familiares.

Art. 7.º Ambas partes contratantes adquieren el compromiso firme de realizar durante el periodo de vigencia de este Convenio los estudios necesarios para:

a) Con fecha tope 30 junio materializar una tabla salarial única para todo el personal afectado por este Convenio, a fin de ser tenida en cuenta en la plataforma que sirva de base al próximo.

b) Con igual fecha tope, los encaminados al posible establecimiento de nuevos horarios en las dependencias de L.U.R.E.

Art. 8.º Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en anteriores Convenios que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, estén o no contempladas en este Convenio, subsistirán en sus propios términos.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

12357

ORDEN de 25 de mayo de 1981 sobre anulación de beneficios a «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, para ampliar una industria en Lumbier (Navarra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto anular la concesión de beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sector industrial agrario de interés preferente, otorgados a «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», por Orden de este Departamento de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), para ampliar una industria cárnica en Lumbier (Navarra), al renunciar la Entidad beneficiaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12358

RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) en la presente campaña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos,

Esta Dirección General de la producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el presente año en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

Segundo.—Serán objeto de tratamiento obligatorio las especies frutales siguientes:

Naranja, mandarino, pomelo, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, nispero, mango, aguacate y caqui.

Tercero.—Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales.

Los mosqueros se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2,00 metros sobre el suelo; al Sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo la carga cuando sea necesario.

b) Por medio de pulverizaciones cebo a base de una proteína hidrolizable y los insecticidas fosforados fentión o malatión.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, sólo se pulverizará una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al Mediodía (de uno o dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos, la aplicación ha de ser realizada en bandas.

Cuarto.—Cualquiera que sea el procedimiento empleado, y para evitar la difusión de la plaga, se destruirán los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

Quinto.—En aquellas provincias integradas en Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en que han sido asumidas totalmente las funciones transferidas en materia de sanidad vegetal, tendrán la responsabilidad de la organización, dirección y ejecución de los tratamientos los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal en los mencionados Entes.

Sexto.—Una vez elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, los proyectos generales para los trabajos de lucha contra «Ceratitis» en cada una de sus demarcaciones y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, las Cámaras Agrarias Provinciales procederán a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal.

Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal.

Séptimo.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos establecerán una red de mosqueros de detección de la plaga, que cubrirá toda el área afectada por la presente Resolución y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de los mismos.

Octavo.—En las provincias de Alicante, Castellón, Sevilla y Valencia los tratamientos sobre cítricos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que las acciones individuales eximan de la obligatoriedad de realizar dichos tratamientos colectivos.

Noveno.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción de la plaga según las siguientes modalidades:

a) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos.

Los gastos de aplicación del primer pase y los productos fitosanitarios precisos para este primer pase y los sucesivos.

b) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos terrestres.

La totalidad de los productos fitosanitarios a emplear en los dos primeros pases.

c) En los demás casos, los productos fitosanitarios a emplear en un pase.

Los demás gastos de los tratamientos no especificados en los auxilios de los tres apartados anteriores correrán a cargo íntegro de los agricultores.

El número de pases necesarios vendrán impuestos por la evolución de la plaga y su nivel de población, de acuerdo con las indicaciones obtenidas mediante la red de mosqueros de detección establecida en el punto 7.

Diez.—En todas las modalidades de auxilios señalados en el punto 9, los productos fitosanitarios serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través del concurso que para tales fines tiene establecido.